

Res. No. 389-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fermín Ogando Pérez, y su adéndum de fecha 11 de abril de 2003, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 401, edificio P.E.-5, manzana J, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 10955 del 25 de septiembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 389-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **FERMÍN OGANDO PÉREZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **FERMÍN OGANDO PÉREZ**, el apartamento No.401, edificio PE-5, manzana “J”, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Mameyes”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,784.73, suscrito en fecha 21 de junio del año 1991, y su adéndum de fecha 11 de abril del año 2003, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$80,370.88, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.2260

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FERMÍN OGANDO PÉREZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Angela Berroa, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7779, Serie 16, debidamente

renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet de Registro Electoral No----, de la calle ----- de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.401, edificio PE-5, manzana “J”, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Mameyes”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 73/100 RD\$46,784.73**, que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: **RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO)** pagados como pago inicial, reconocidos mediante destrucción de mejora de su propiedad y el resto en mensualidades consecutivas a razón de **RD\$80.00 (OCHENTA PESOS ORO)** cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR**, devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales

VENDEDOR

FERMÍN OGANDO PÉREZ

COMPRADOR

YO, DR. SABINO QUEZADA DE LA CRUZ, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y FERMÍN OGANDO PÉREZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes junio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. SABINO QUEZADA DE LA CRUZ
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

No.4321

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo del año 1990, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **FERMÍN OGANDO PÉREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1168699-4, domiciliado y residente en el apartamento No.401, edificio PE-5, manzana Y, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Presidente de la República emitió el Poder de fecha 21 de mayo del año mil novecientos noventa (1990) mediante el cual el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió en fecha 21 de junio del año 1991, un contrato de venta con el señor **FERMÍN OGANDO PÉREZ**, respecto del apartamento No.401, edificio PE-5, manzana J, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes.

POR CUANTO: En el contrato antes mencionado se deslizó un error material, consistente en que se estableció el precio del apartamento en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 73/100

(RD\$46,784.73), cuando lo correcto es OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$80,370.88), conforme Poder de fecha 21 de mayo del año 1990.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen el error material cometido en el contrato de fecha 21 de junio del año 1991, donde las partes contratantes fueron, el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y el señor **FERMÍN OGANDO PÉREZ**, en el sentido de que donde diga que el precio convenido entre **LAS PARTES** fue de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 73/100 (RD\$46,784.73), en lo adelante debe leerse OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$80,370.88), conforme Poder de fecha 21 de mayo de 1990.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ellas mismas en fecha 21 de junio del año 1991.

TERCERO: Para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

CUARTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

FERMÍN OGANDO PÉREZ

YO DRA. CÁNDIDA RITA NÚÑEZ LÓPEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores, **BIENVENIDO BRITO Y FERMÍN OGANDO PÉREZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

DRA. CÁNDIDA RITA NÚÑEZ LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), años 16 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reynaldo Pared Pérez
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 390-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Amantina Félix Núñez, representada por la señora Doris Anastacia Echavarría Félix, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-E, edificio No. 23, Tipo MM3, Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, sectores Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10955 del 25 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 390-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **AMANTINA FÉLIX NÚÑEZ**, representada por **DORIS ANASTACIA ECHAVARRIA FÉLIX**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **AMANTINA FÉLIX NÚÑEZ**, representada por **DORIS ANASTACIA ECHAVARRÍA FÉLIX**, el apartamento No.1-E, edificio No.23 Tipo MM3, Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$108,674.32, suscrito en fecha 29 de octubre del año 2002, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de RD\$235,006.24, que copiado a la letra dice así: